

caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12604** ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros termoplásticos, concentrados de pigmento, colores cerámicos de distintos tipos y fritas vitrificables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro Enamel Española,

Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros termoplásticos, concentrados de pigmento, colores cerámicos de distintos tipos y fritas vitrificables, autorizado por Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del 18 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.», con domicilio en carretera Valencia-Barcelona, kilómetro 51,5, Almazora (Castellón), y NIF A-42-027981.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12605** ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa magnética, alambón de cobre y alambre de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa magnética, alambón y alambre de cobre, y la exportación de transformadores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.», con domicilio en Bedia (Vizcaya), barrio Bidecoche, sin número, y NIF A-48-038160.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa magnética, con una pérdida de vatios inferior o igual a 8,75 vatios, P. E. 73.75.11:

1.1 Calidad M-2:

1.1.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros de espesor.  
1.1.2 De 0,4 a 0,5 milímetros.

1.2 Calidad M-3:

1.2.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros de espesor.  
1.2.2 De 0,4 a 0,5 milímetros de espesor.

2. Alambón de cobre sin alear (99,985 por 100 de Cu), P. E. 74.03.11.1:

2.1 De más de 6 a menos de 8 milímetros de diámetro.  
2.2 De 8 a 13 milímetros de diámetro.

3. Alambre de cobre sin alear (99,985 por 100 de Cu), de 1,5 a 6 milímetros de diámetro, P. E. 74.03.40.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Transformador de dieléctrico líquido.

1.1 De más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos, inclusive, con potencia:

1.1.1 De 650 KVA o menos, P. E. 85.01.63.  
1.1.2 De más de 650 KVA a 1.600 KVA, inclusive, posición estadística 85.01.68.1.

1.2 De más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos, inclusive, con potencia:

1.2.1 De más de 650 KVA a 1.600 KVA, inclusive (posición estadística 85.01.68.2).  
1.2.2 De más de 1.600 KVA a 10.000 KVA, inclusive (posición estadística 85.01.68.1).  
1.2.3 De más de 10.000 KVA hasta 100.000 KVA, inclusive (P. E. 85.01.69.1).

1.3 De más de 25.000 kilogramos y hasta 100.000 kilogramos, con potencia:

1.3.1 Hasta 10.000 KVA, P. E. 85.01.68.2.  
1.3.2 De más de 10.000 KVA y hasta 100.000 KVA, inclusive, P. E. 85.01.69.2.

1.4 De hasta 500 kilogramos, inclusive, de peso, posición estadística 85.01.68.2.

II. Partes y piezas sueltas para transformadores, posición estadística 85.01.93.